



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER**

Los Patios, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Dentro del presente proceso **INSOLVENCIA** Radicado bajo el N° **544053103001-2019-00149-00** instaurado por **MARIA TRINIDAD PATIÑO OROZCO** contra **ACREEDORES VARIOS**, procede el despacho a decidir lo pertinente a seguir.

A la parte demandante y el señor promotor se les requirió para que presentaran el proyecto de calificación y la inscripción como promotor en la cámara de comercio, según auto de fecha 18 de Enero de 2020.

Se verifica al trámite expedencial, y lo dispuesto en el auto del 16 de febrero de 2020, no se ha dado cumplimiento a lo ordenado, en consecuencia:

1. Requerir por última vez, al señor promotor para que allegue el proyecto de calificación y graduación de de créditos y el derecho al voto, so pena de iniciarse el respectivo incidente de relevo.
2. Requerir al Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios. En los términos del auto referido anteriormente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**,

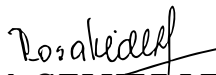
RESUELVE:

PRIMERO: Requerir por última vez, al señor promotor para que allegue el proyecto de calificación y graduación de de créditos y el derecho al voto, so pena de iniciarse el respectivo incidente de relevo.

. Por lo expuesto.

SEGUNDO: Requerir al Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios. En los términos del auto referido anteriormente.

NOTIFIQUESE.



ROSALIA GELVÉZ LEMUS

Juez

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado
N° 49, Hoy, 11-AGO-2020 a las 7.00 a.m.



El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER**
Los Patios, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

JENNIFER ALEXANDRA TAMI DE RIVEROS mediante apoderado judicial, instaura en contra de **FRANK RIVERO CORREDOR** demanda **VERBAL** radicada bajo No. **544053103001-2019-00141-00**, la que se encuentra al Despacho para fijar fecha y hora para la **Audiencia Inicial artículo 372 C.G.P.**

PROCESO	VERBAL	Rdo. No.544053103001	2019-00141-00
Demandante	JENNIFER ALEXANDRA TAMI DE RIVEROS	Dirección	Casa G 10 Conjunto Residencial Tamarindo Contemporáneo Villa del Rosario
Correo Eléctrico		Teléfono	
Apoderado	IVONNE YULIETH JAIMES GARCIA	Dirección	Centro de Negocios Ventura Plaza Ofi 3-111 Cúcuta
Correo Eléctrico	garciasprofesionalesasoci ados@hotmail.com	Teléfono	
Demandado	FRANK RIVERO CORREDOR	Dirección	Casa P9 Conjunto Residencial El Tamarindo Club II Villa del Rosario
Correo Electrónico		Teléfono	
Apoderado	SEAR JASUB RODRIGUEZ RIVERA	Dirección	Calle 11 # 2E-90 Centro de Negocios Ventura Plaza Ofi 4-111 Cúcuta
Correo Electrónico	notificaciones@focusgrou pconsultores.com	Teléfono	3222705450

En aplicación del **artículo 372 C.G.P.** se señala el día **21** de **Octubre** del año **2020**, a las **8 a.m.**, para llevar a cabo la Audiencia Inicial, en la que se adelantarán las etapas de decisión de excepciones previas, Conciliación, Interrogatorio de las partes, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas de oficio o solicitadas por las partes, control de legalidad, so pena de tener que convocar audiencia de instrucción y juzgamiento, alegatos y sentencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, para la Audiencia aquí decretada:

- 1)** Deber que tienen de asistir a la Audiencia, la cual no podrá aplazarse por inasistencia de alguna de ellas, salvo causa justificada oportunamente.
- 2)** Preparar la misma, en cuanto lo que pueda proyectarse para el plan del caso.
- 3)** Los apoderados deberán avisar a sus representados, el día y la hora, en que se llevará a cabo la diligencia, asistencia obligatoria.
- 4)** El incumplimiento y/o inasistencia de las partes y/o sus apoderados acarreará las sanciones fácticas, jurídicas y especialmente procesales determinadas principalmente en el artículo 372 C.G.P.
- 5)** Los apoderados serán citados a través de los Correos Electrónicos señalados en este proveído (en caso de haberlos suministrados dentro de la demanda, contrario sen sum, deberán suministrarlo en el término de ejecutoria de este proveído), para llevar a cabo la audiencia digital oficial y a cargo de este juzgado.
- 6)** Para llevar a cabo la audiencia digital antes reseñada, se remitirá diez a quince minutos anteriores a la hora señalada de la audiencia, al correo señalado previamente, el link para unirse a la misma, utilizando los medios electrónicos y nuevas tecnologías, por medio del sistema, programa o aplicación, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal (*LIFESIZECLOUD.COM*).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

German 2020 -10 Agosto





**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER**
Los Patios, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

RAUL ANDRES MOLINA QUINTERO mediante apoderado judicial, instaure en contra de **ALUMINIOS ONAVA SAS y otro** demanda **ORDINARIA** radicada bajo No. **544053103001-2019-00112-00**, la que se encuentra al Despacho para fijar fecha y hora para la **Audiencia de Instrucción y Juzgamiento artículo 373 C.G.P.**, teniendo en cuenta el informe que antecede.

PROCESO	ORDINARIO	Rdo.No. 544053103001 2019-00112-00	
Demandante	RAUL ANDRES MOLINA QUINTERO	Dirección	Avenida 6 # 5.45 Cúcuta
Correo Eléctrico	Ramoli78@hotmail.com	Teléfono	3204103366
Apoderado	JEAN WILDER MACARENO CARRILLO	Dirección	Avenida 4E # 6-49 Ofi 308
Correo Eléctrico	jeanmacareno@gmail.com	Teléfono	3164800060
Demandados	ALUMINIOS ONAVA SAS	Dirección	Autopista Internacional Cúcuta San Antonio # 8N-255 Barrio 20 de Julio Villa Rosario
Correo Electrónico	tabarescontabilidad@gmail.com	Teléfono	3507408811
Apoderado	JHONNY SANTANDER CERINZA	Dirección	Avenida 6 # 12-93 Ofi 213 Cúcuta
Correo Electrónico	jcerinza@hotmail.com	Teléfono	3204039786

En aplicación del **artículo 373 C.G.P.** se señala el día **19 de Octubre** del año **2020**, a las **8 a.m.**, para la realización de la audiencia de que da cuenta la norma enunciada, donde se recaudaran los interrogatorios decretados, los alegatos y la sentencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, para la Audiencia aquí decretada:

- 1) Deber que tienen de asistir a la Audiencia, la cual no podrá aplazarse por inasistencia de alguna de ellas, salvo causa justificada oportunamente.
- 2) Los apoderados deberán avisar a sus representados, testigos, según el auto de pruebas, el día y la hora, en que se llevará a cabo la diligencia.

- 3) Los apoderados serán citados a través de los Correos Electrónicos señalados en este proveído (en caso de haberlos suministrados dentro de la demanda, contrario sen sum, deberán suministrarlo en el término de ejecutoria de este proveído), para llevar a cabo la audiencia digital oficial y a cargo de este juzgado.
- 4) Para llevar a cabo la audiencia digital antes reseñada, se remitirá diez a quince minutos anteriores a la hora señalada de la audiencia, al correo señalado previamente, **el link para unirse a la misma**, utilizando los medios electrónicos y nuevas tecnologías, por medio del sistema, programa o aplicación, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal **(LIFESIZE)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSALÍA GELVEZ LEMUS
Juez

German 2020 Agosto 10





**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER**
Los Patios, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

CARLOS GABRIEL CARVAJAL PINTO mediante apoderado judicial, instaura en contra de **MANUEL ALBERTO BARBOSA BECERRA y otro** demanda **ORDINARIO**, Radicada bajo No. **544053103001-2018-00255-00**, la que se encuentra al Despacho para fijar fecha y hora para la **Audiencia de Instrucción y Juzgamiento artículo 373 C.G.P.**, teniendo en cuenta el informe que antecede.

PROCESO	ORDINARIO	Rdo.No. 544053103001 2018-00255-00	
Demandante	CARLOS GABRIEL CARVAJAL PINTO	Dirección	Avenida 8K111-4F-1 Barrio Llanitos Los Patios
Correo Eléctrico	Music_car@hotmail.com	Teléfono	
Apoderado	LEONEL DAVID PEÑARANDA FERNANDEZ	Dirección	Calle 4 # 7-50 Pamplona
Correo Eléctrico	Leo_davis27@hotmail.com	Teléfono	3012975318
Demandados	MANUEL ALBERTO BARBOSA BECERRA	Dirección	Avenida 1 HC 16 Urbanización Arboleda Los Patios
Correo Electrónico		Teléfono	3123771881
Apoderado	GEOVANNI ALONSO ZAMBRANO CORREDEOR	Dirección	Avenida 0# 11-30 Oficina 403 Cúcuta
Correo Electrónico	Geovanni_abogado@hotmail.com	Teléfono	3154802562
Demandado	TRANSPORTE GAITAN LTDA.	Dirección	Carrera 13 # 37-57 Piso 2 Bogotá
Correo Electrónico	transgaitan@gmail.com	Teléfono	
Testigo	JUAN CAMILO CANAL CORTES	Dirección	Avenida 10 # 15S-77 Betania Los Patios
Testigo	NELSON MARINO CONDE VERA	Dirección	Avenida 8 # 9-185 Conjunto Cerrado Pinares Prados del Este Casa B 21 Cúcuta

En aplicación del **artículo 373 C.G.P.** se señala el día **28 de Octubre** del año **2020**, a las **8 a.m.**, para la realización de la audiencia de que da cuenta la norma enunciada, donde se recaudaran los interrogatorios y testimonios decretados, los alegatos y la sentencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, para la Audiencia aquí decretada:

- 1) Deber que tienen de asistir a la Audiencia, la cual no podrá aplazarse por inasistencia de alguna de ellas, salvo causa justificada oportunamente.
- 2) Los apoderados deberán avisar a sus representados, testigos, según el auto de pruebas, el día y la hora, en que se llevará a cabo la diligencia.
- 3) Los apoderados serán citados a través de los Correos Electrónicos señalados en este proveído (en caso de haberlos suministrados dentro de la demanda, contrario sen sum, deberán suministrarlo en el término de ejecutoria de este proveído), para llevar a cabo la audiencia digital oficial y a cargo de este juzgado.
- 4) Para llevar a cabo la audiencia digital antes reseñada, se remitirá diez a quince minutos anteriores a la hora señalada de la audiencia, al correo señalado previamente, **el link para unirse a la misma**, utilizando los medios electrónicos y nuevas tecnologías, por medio del sistema, programa o aplicación, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal **(LIFESIZE)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

German 2020 Agosto 10





**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER
Los Patios, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).**

Dentro del presente proceso **INSOLVENCIA** Radicado bajo el N° **544053103001-2018-00241-00** instaurado por **INVERSIONES ZULSA SAS** contra **ACREEDORES VARIOS**, procede el despacho a decidir lo pertinente a seguir.

Conforme se verifica al trámite expedencial, se tiene que no se ha recibido respuesta a la solicitud ordenada mediante auto de fecha 18 de febrero 2020 y su adición del 19 del mismo mes y año.

Por lo anterior y a fin de dar el trámite normal al expediente, requiérase nuevamente e insistase en la solicitud.

Igualmente, requiérase nuevamente a la parte demandante deudor, para que constituya representante judicial conforme se le solicitó mediante auto de fecha 19 de febrero de 2020 y de cumplimiento al auto de fecha 30 de julio de 2019, allegando el proyecto de calificación y graduación del crédito.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase nuevamente e Insístase mediante oficio, las solicitudes presentadas al Juzgado Primero y Octavo Civil Municipal de Cúcuta. Por lo expuesto.

SEGUNDO: Requerir nuevamente a la parte demandante deudor, para que constituya representante judicial conforme se le solicitó mediante auto de fecha 19 de febrero de 2020.

TERCERO: Requiérase nuevamente a la parte demandante deudor, para que de cumplimiento al auto de fecha 30 de julio de 2019, allegando el proyecto de calificación y graduación del crédito. .

NOTIFIQUESE.




ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
NORTE DE SANTANDER

Los Patios, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho **EL PROCESO ORDINARIO**, radicada bajo el N° **544054003001-2018-00174-00**, adelantado por **GLADYS MARTINEZ VERA GOMEZ Y ORLANDO ASCENCIO AYALA** contra el **BANCO COLPATRIA S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., BANCO COLPATRIA S.A.** para dar trámite a lo pertinente a seguir.

Conforme las directrices señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos No. PCSJA20-11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581 y por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander mediante Acuerdo No. CSJNS2020-152, fueron suspendidos los términos y reanudados a partir del 1 de julio de 2020.

Con fecha 22 de enero de 2020, se señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de que da cuenta el artículo 372 del C.G.P., para la fecha 22 de abril de 2020, fecha en la que se encontraban suspendidos los términos, por lo que es necesario reprogramar la misma .

En consecuencia se fija fijar fecha y hora para la **Audiencia Inicial artículo 372 C.G.P.**, teniendo en cuenta el informe que antecede.

PROCESO	ORDINARIA	Rdo. No.544053103001 2018-00174-00	
Demandante	GLADYS MARTINA VERA GOMEZ y LUIS ORLANDO ASCENCIO AYALA	Dirección:	Cll 8 No.16-75 Barrio Gramalote Villa de Rosario.
Correo Eléctrico	ladrilleracucuta@gmail.com	Teléfono	
Apoderado	SERGIO DAVID MATAMOROS	Dirección	Calle 12 Avenida 4 No.4-47 Ofi 31 2do piso. Centro Cucuta
Correo Eléctrico	matamorose@hotmail.com	Teléfono	
Demandados	SOCIEDAD FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.	Dirección	Carrera 7 No.24-89 piso 21. Bogotá.
Correo Electrónico	santaml@colpatria.com	Teléfono	
Apoderado	Dr. ANDRES FELIPE ROLDAN HENAO	Dirección	Carrera 7 No.24-89 piso 21. Bogotá.
Correo Electrónico	roldandr@colpatria.com	Tel7456300 ext.800-144-467-fono	
Demandados	BANCO COLPATRIA S.A.	Dirección	Carrera 7 No.24-89 piso 21.

Demandante: FIDU GLADYS MARTINEZ VERA GOMEZ Y ORLANDO ASCENCIO AYALA
Demandado: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., BANCO COLPATRIA S.A.

	RED MULTIBANCA COLPATRIA		Bogotá.
Correo Electrónico	santaml@colpatria.com	Teléfono	
Apoderado	DAVID RICARDO SOTOMONTE MUJICA	Dirección	Avenida 2E # 13-49 Caobos Cúcuta
Correo Electrónico	davids@sotomonteabogados.com	Teléfono	Calle 72 No. 10-07 oficina 906. Bogotá.

En aplicación del **artículo 372 C.G.P.** se señala el día **13 de Septiembre** del año **2020**, a las **8 a.m.**, para llevar a cabo la Audiencia Inicial, en la que se adelantarán las etapas de decisión de excepciones previas, Conciliación, Interrogatorio de las partes, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas de oficio o solicitadas por las partes, control de legalidad, so pena de tener que convocar a audiencia de instrucción y juzgamiento, alegatos y sentencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, para la Audiencia aquí decretada:

- 1) Deber que tienen de asistir a la Audiencia, la cual no podrá aplazarse por inasistencia de alguna de ellas, salvo causa justificada oportunamente.
- 2) Preparar la misma, en cuanto lo que pueda proyectarse para el plan del caso.
- 3) Los apoderados deberán avisar a sus representados, el día y la hora, en que se llevará a cabo la diligencia, asistencia obligatoria.
- 4) El incumplimiento y/o inasistencia de las partes y/o sus apoderados acarreará las sanciones fácticas, jurídicas y especialmente procesales determinadas principalmente en el artículo 372 C.G.P.
- 5) Los apoderados serán citados a través de los Correos Electrónicos señalados en este proveído (en caso de haberlos suministrados dentro de la demanda, contrario sen sum, deberán suministrarlo en el término de ejecutoria de este proveído), para llevar a cabo la audiencia digital oficial y a cargo de este juzgado.
- 6) Para llevar a cabo la audiencia digital antes reseñada, se remitirá quince a diez minutos anteriores a la hora señalada de la audiencia, al correo señalado previamente, el link para unirse a la misma, utilizando los medios electrónicos y nuevas tecnologías, por medio del sistema, programa o aplicación, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal (**LIFESIZE**).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

Ge

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 49, Hoy, 11-AGO-2020 a las 7.00 a.m.



El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER
Los Patios, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).**

Dentro del presente proceso **INSOLVENCIA** Radicado bajo el N° **544053103001-2018-00159-00** instaurado por **CARLOS ALFREDO SALCEDO PEREZ** contra **ACREEDORES VARIOS**, procede el despacho a decidir lo pertinente a seguir.

La parte demandante en el escrito mediante el cual solicita la nulidad del auto 20 de febrero de 2020, por cuanto se debió citar a audiencia para resolver las objeciones presentadas.

Para decidir el juzgado hace las siguientes:

CONSIDERACIONES

ARTÍCULO 29. OBJECIONES. Ley 1116 de 2006, <Artículo modificado por el artículo [36](#) de la Ley 1429 de 2010. *El nuevo texto es el siguiente:*>

De manera inmediata al vencimiento del término anterior, el Juez del concurso correrá traslado de las objeciones por un término de tres (3) días para que los acreedores objetados se pronuncien con relación a las mismas, aportando las pruebas documentales a que hubiere lugar.

Vencido dicho plazo, correrá un término de diez (10) días para provocar la conciliación de las objeciones. Las objeciones que no sean conciliadas serán decididas por el juez del concurso en la audiencia de que trata el artículo siguiente.

La única prueba admisible para el trámite de objeciones será la documental, la cual deberá aportarse con el escrito de objeciones o con el de respuesta a las mismas.

Conforme a lo dispuesto en el artículo anterior se tiene que no se haya en razón el apoderado, de ser deber del juzgado citar para decidir las objeciones por cuanto según la norma, se debía correr traslado, para provocar la conciliación de las mismas, y las no conciliadas se decidirán ahí si, por el juez en audiencia.

De la lectura de los autos anteriores se tienen varias circunstancias a saber:

1. Se corrió traslado de conformidad al art. 29 Nal. 3 de La ley 1116 de 2006 mediante auto de fecha 3 de diciembre de 2019, de las objeciones presentadas.

2. Se corrió traslado para determinar si hubo o no acuerdo de reorganización de conformidad al artículo 33 y 34 de la Ley 1116 de 2006, requiriendo que de conformidad al artículo 37 se le concedería el término de 30 días presente el acuerdo de adjudicación al que hayan llegado.
3. Se debió Vencido dicho plazo, correr un término de diez (10) días para las partes, presenten formulas de conciliación de la objeciones planteadas y de las que se corrió traslado mediante auto de fecha diciembre 3 de 2019.

En razón a lo anterior este despacho y bajo los considerandos aquí expuestos, ha de revocar los incisos 2 y 3 del auto de fecha 20 de febrero de 2020 y Como consecuencia de lo anterior correr el término de diez (10) días a fin de que las partes, planteen formulas de arreglo y presenten la conciliación de las objeciones planteadas, y de las que se corrió traslado mediante auto de fecha diciembre 3 de 2019; Vencido dicho término vuelva a Despacho a fin de dar aplicación al artículo 30 de la ley 1116 de 2006.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar los incisos 2 y 3 del auto de fecha 20 de febrero de 2020. Por lo expuesto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior correr el término de diez (10) días a fin de que las partes, presenten formulas de arreglo y presenten la conciliación de las objeciones planteadas, y de las que se corrió traslado mediante auto de fecha diciembre 3 de 2019.

TERCERO: Vencido dicho término vuelva a Despacho a fin de dar aplicación al artículo 30 de la ley 1116 de 2006.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.


ROSALIA GELVEZ LEMUS

Juez





**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
NORTE DE SANTANDER**

Los Patios, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho **EL PROCESO DE INSOLVENCIA**, radicada bajo el N° **544054003001-2018-00104-00**, adelantado por **EDGAR CACERES ORDOÑEZ** contra **ACREEDORES VARIOS** para decidir la Admisión del incidente de **SIMULACION**.

La parte demandante solicita sea admitido el incidente de simulación de conformidad al artículo 75 de la Ley 1116 de 2006., por lo que es necesario verificar los requisitos de la demanda de conformidad con los artículos 82 y 572 del C.G.P.

Revisado el trámite del presente incidente, se tiene que el mismo no reúne los requisitos establecido en los artículos 82 y 572 del C.G.P., de conformidad al artículo 90 del C.G.P. por lo que se ha de inadmitir la misma y en consecuencia conceder el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, que se señalan:

1. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
2. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
3. El juramento estimatorio.

EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la el INCIDENTE interpuesto dentro del proceso radicado bajo el **544053103001-2020-000086-00**, por lo expuesto motiva.

SEGUNDO: Se concede a la parte demandante el **término de cinco (5) días** de que trata el **Art.90 del C.G.P.**, para que subsane en legal forma y totalmente las falencias determinadas en la parte motiva.

TERCERO: Reconocer personería al Doctor **DANIEL ANTONIO RODRIGUEZ MORA**, como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del memorial poder conferido.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado
N° 49, Hoy, 11-AGO-2020 a las 7.00 a.m.



El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER**

Los Patios, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Dentro del presente proceso **INSOLVENCIA** Radicado bajo el N° **544053103001-2017-00164-00** instaurado por **RUTH BETTY ORTIZ PADILLA** contra **ACREEDORES VARIOS**, procede el despacho a decidir lo pertinente a seguir.

Conforme la constancia secretarial, Bancolombia presentó en tiempo objeción a la calificación y graduación de créditos, y extemporáneamente la DIAN.

Para decidir el juzgado hace las siguientes:

CONSIDERACIONES

ARTÍCULO 29. OBJECIONES. Ley 1116 de 2006, <Artículo modificado por el artículo [36](#) de la Ley 1429 de 2010. *El nuevo texto es el siguiente:*>

De manera inmediata al vencimiento del término anterior, el Juez del concurso correrá traslado de las objeciones por un término de tres (3) días para que los acreedores objetados se pronuncien con relación a las mismas, aportando las pruebas documentales a que hubiere lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior es del caso, habiendo presentado un escrito de objeción en tiempo, por parte del Banco de Colombia, correr traslado de la misma a los acreedores de conformidad al artículo 29 de la ley 1116 de 2006, y declarar extemporánea la presentada por la DIAN.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**,

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado de la Objeción presentada por Bancolombia, por un término de tres (3) días para que los acreedores objetados se pronuncien con relación a las mismas, aportando las pruebas documentales a que hubiere lugar. Por lo expuesto.

SEGUNDO: Declarar extemporánea las objeciones presentadas por la DIAN.

TERCERO: Vencido dicho término vuelva a Despacho a fin de dar aplicación al artículo 29 inciso segundo de la ley 1116 de 2006, modificado por el artículo [36](#) de la Ley 1429 de 2010 .

NOTIFIQUESE.


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 49, Hoy, 11-AGO-2020 a las 7.00 a.m.



El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER
Los Patios, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).**

Dentro del presente proceso **INSOLVENCIA** Radicado bajo el N° **544053103001-2017-00151-00** instaurado por **LINA MERCEDES LLEMUS TORRES** contra **ACREEDORES VARIOS**, procede el despacho a decidir lo pertinente a seguir.

Revisado el trámite procesal, se tiene que los términos fueron suspendidos conforme las directrices señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos No. PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581 y por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander mediante Acuerdo No. CSJNS2020-152, reanudados a partir del 1 de julio de 2020.

En consecuencia, es del caso mantener el expediente en secretaría, en cumplimiento del auto de fecha 18 de febrero de 2020, a fin de que el señor promotor allegue el acuerdo de reorganización de conformidad 38 de la ley 1429 de 2010.

Vencido dicho término vuelva a Despacho en cumplimiento del artículo 35 de la Ley 1116 de 2006.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**,

RESUELVE:

PRIMERO: Mantener el expediente en secretaría, en cumplimiento del auto de fecha 18 de febrero de 2020, a fin de que el señor promotor allegue el acuerdo de reorganización de conformidad 38 de la ley 1429 de 2010, términos suspendidos conforme las directrices señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos No. PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581 y por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander mediante Acuerdo No. CSJNS2020-152, reanudados a partir del 1 de julio de 2020. Por lo expuesto.

SEGUNDO: Vencido dicho término vuelva a Despacho en cumplimiento del artículo 35 de la Ley 1116 de 2006.

NOTIFIQUESE.

ROSALIA GELVEZ LEMUS

Juez

Avenida 10 # 19-33 local 3 Barrio Videlso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 49, Hoy, 11-AGO-2020 a las 7.00 a.m.

El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER**

Los Patios, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Dentro del presente proceso **INSOLVENCIA** Radicado bajo el N° **544053103001-2017-00148-00** instaurado por **MELISSA FERNANDA PAEZ HERNANDEZ** contra **ACREEDORES VARIOS**, procede el despacho a decidir lo pertinente a seguir.

Según informe del señor liquidador presentó el inventario valorado del único bien por cuenta de este trámite, del que se dio traslado a los acreedores sin que hubiesen hecho objeción alguna.

Debiendo en consecuencia determinar el procedimiento a seguir.

Revisado el trámite procesal se tiene que mediante auto de fecha se revocó el auto de fecha 27 de junio de 2017, y se ordenó adelantar el proceso de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la ley 1116 de 2006.

Conforme a los autos anteriores se nombró al liquidador, quien una vez posesionado presentó el inventario avaluado del único bien, del que se corrió traslado sin objeción alguna de los acreedores.

Sin embargo se ha incurrido posteriormente en error procesal al seguir con el trámite anulado, debiendo, dar aplicación al artículo 29 ejusdem, modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010, **ORDENANDO** al liquidador que en el término de un (1) mes , remita con destino a este proceso todos los documentos que le hayan presentado los acreedores en el término legal y los que no se hubiesen hecho parte en dicho término disponer conforme lo establece el artículo 71 ibidem, **PRESENTE EL PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS, Y EL DERECHO A VOTO**, a fin de correr traslado a los acreedores junto con el inventario inicial según lo establecido en el dar aplicación al artículo 19 Y 24 de la ley 1116 de 2006.

En consecuencia se debe declarar la nulidad de todo lo actuado desde el auto de fecha 11 de diciembre de 2018 .

En razón de lo expuesto, El juzgado Civil del Circuito de Los Patios,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado desde el auto de fecha 11 de diciembre de 2018 .Por lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR al liquidador que en el término de un (1) mes , remita con destino a este proceso todos los documentos que le hayan presentado los acreedores en el término legal y los que no se hubiesen

hecho parte en dicho término disponer conforme lo establece el artículo 71 ibidem, **PRESENTE EL PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS, Y EL DERECHO A VOTO.** Por lo expuesto.

TERCERO: Presentado por el liquidador, **EL PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS, Y EL DERECHO A VOTO** correr traslado a los acreedores junto con el inventario inicial según lo establecido en el dar aplicación al artículo 19 Y 24 de la ley 1116 de 2006, por el término de cinco días.

CUARTO: Reconocer a la Dra BLANCA NELLY PARRA LOPEZ, como apoderada en los términos del poder de AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P. conforme el artículo 77 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,


ROSALIA GELVEZ LEMUS

Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 49, Hoy, 11-AGO-2020 a las 7.00 a.m.



El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER**

Los Patios, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Dentro del presente proceso **INSOLVENCIA** Radicado bajo el N° **544053103001-2017-00088-00** instaurado por **LEONARDO AREVALO GALVIS** contra **ACREEDORES VARIOS**, procede el despacho a decidir lo pertinente a seguir.

A la parte demandante y el señor promotor se les requirió para que presentaran el proyecto de calificación y la inscripción como promotor en la cámara de comercio, según auto de fecha 18 de febrero de 2020

Conforme a lo verificado al trámite expedencial, se tiene que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado, por lo que se les requiere por última vez, a la parte demandante y al señor promotor conforme lo dispuesto en el auto del 18 de febrero de 2020.

Igualmente requiérase a la parte demandante para que haga nombramiento de apoderado judicial a fin de que tener representación judicial en el presente trámite del proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase por última vez, a la parte demandante y al señor promotor conforme lo dispuesto en el auto del 18 de febrero de 2020. Por lo expuesto.

SEGUNDO: Requierase a la parte demandante para que haga nombramiento de apoderado judicial a fin de que tener representación judicial en el presente trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.


ROSALIA GELVEZ LEMUS

Juez





**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER
Los Patios, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).**

Dentro del presente proceso **ORDINARIO** radicado bajo el N° **544053103001-2017-00081-00** instaurado por **GABRIEL RODRIGUEZ DAZA** contra **LILIA MARGARITA CARDENAS y otros**, en el escrito obrante (folio 891), el apoderado de la parte Demandante. Reforma de la demanda conforme lo preceptúa el artículo 93 del C.G.P., por lo que se procederá a su estudio.

La parte demandante en el escrito de reforma solicita,

1) Adiciona las pruebas Testimoniales. Solicita se incluya como nuevos testigos a los señores, **HECTOR GUILLERMO GOMEZ ROSERO y ALBA JANETH CARDONA BENAVIDES**, siendo excluidos **SERGIO RAFAEL RODRIGUEZ VILLAMIZAR y MARTHA VILLAMIZAR CORREA**.

Como el pedimento reúne los requisitos de que trata el **Artículo 93 del C.G.P.**, el Despacho accederá a lo solicitado.

Asimismo obra a (folio 766 a 770), contestación de la demanda como excepciones de mérito, propuestas por **JOSE GUILLERMO PABON MARTHEYM** y otros, a las que por secretaria se les dará el traslado respectivo.

Seguidamente a (folio 823 a 834), se encuentra la contestación de la demanda como las excepciones de mérito de, **NELSON MANRIQUE GHALVIZ VELANDIA** a las que por secretaria se les dará el traslado respectivo.

Por ultimo obra a folio (835 a 838) nulidad formulada por ante apoderado de, **NELSON MANRIQUE GHALVIZ VELANDIA** a la que por secretaria se le dará el traslado respectivo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**,

RESUELVE:

PRIMERO: Considerar reformada la demanda **ORDINARIA**, 544053103001-2017-00081-00. Por cumplir con los requisitos del **artículo 93 del C.G.P.**, en lo que tiene que ver.

Adicionar las pruebas Testimoniales, incluyendo como nuevos testigos a los señores, **HECTOR GUILLERMO GOMEZ ROSERO y ALBA JANETH**

CARDONA BENAVIDES, siendo excluidos SERGIO RAFAEL RODRIGUEZ VILLAMIZAR y MARTHA VILLAMIZAR CORREA

SEGUNDO: Notificar y correr traslado a los demandados, por la mitad del término señalado para el de la demanda inicial, **notifíquese este proveído por estado.**

TERCERO: Vencido el termino concedido en el numeral que antecede, por secretaria correr traslado de las excepciones de mérito y de la nulidad propuestas.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

German 2020 – 10 Agosto





**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
 NORTE DE SANTANDER**

Los Patios, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

BANCO COLPATRIA S.A. mediante apoderado judicial, instaura en contra de **GLADYS MARTINA VERA GOMEZ y otro** demanda **ABREVIADA** radicada bajo No. **544053103001-2016-00105-00**, la que se encuentra al Despacho para fijar fecha y hora para la **Audiencia de Instrucción y Juzgamiento artículo 373 C.G.P.**, teniendo en cuenta el informe que antecede.

PROCESO	ABREVIADO	Rdo.No. 544053103001 2016-00105-00	
Demandante	BANCO COLPATRIA S.A.	Dirección	Carrera 7 # 24-89 Piso 43 Bogotá
Correo Eléctrico	santami@colpatria.com	Teléfono	
Apoderado	RICARDO FAILLACE FERNANDEZ	Dirección	Calle 11 # 4-74 Ofi 301 Cúcuta
Correo Eléctrico	rifafe@yahoo.com	Teléfono	3107782503
Demandados	MARTINA VERA GOMEZ	Dirección	Calle 8 # 16.75 B. Gramalote Villa del Rosario
Correo Electrónico	ladrilleracucuta@hotmail.com	Teléfono	
Demandado	LUIS ORLANDO ASCENCIO AYALA	Dirección	Calle 8 # 16.75 B. Gramalote Villa del Rosario
Correo Electrónico	Luisorlando1213@hotmail.com	Teléfono	
Apoderado	SERGIO DAVID MATAMOROS RUEDA	Dirección	Calle 12 # 4-47 Ofi 31 Segundo Piso Cúcuta
Correo Electrónico	Sergio_matamoros@hotmail.com	Teléfono	3156481189
Testigo	CARLOS SEPULVEDA ALDANA	Dirección	Calle 24 # 11- 34Barrio Gramalote Villa del Rosario
Testigo	ALBEIRO SUAREZ RODRIGUEZ	Dirección	Calle 18 # 11-18 Barrio Camilo Torres Cúcuta
Testigo	EDUARDO DE JESUS GALLO BASTOS	Dirección	Carrera 12 # 15-68 La Palmita Villa del Rosario
Testigo	GERMAN EDUARDO VERA SILVA	Dirección	Calle 20 # 3-11 Barrio García Herreros Cúcuta
Testigo	CARLOS VLADIMIR LOZANO CONTRERAS	Dirección	Urbanización La Pradera Casa A7 Villa del Rosario

En aplicación del **artículo 373 C.G.P.** se señala el día **26 de Octubre** del año **2020**, a las **8 a.m.**, para la realización de la audiencia de que da cuenta la norma enunciada, donde se recaudaran los interrogatorios y testimonios decretados, los alegatos y la sentencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, para la Audiencia aquí decretada:

- 1)** Deber que tienen de asistir a la Audiencia, la cual no podrá aplazarse por inasistencia de alguna de ellas, salvo causa justificada oportunamente.
- 2)** Los apoderados deberán avisar a sus representados, testigos, según el auto de pruebas, el día y la hora, en que se llevará a cabo la diligencia.
- 3)** Los apoderados serán citados a través de los Correos Electrónicos señalados en este proveído (en caso de haberlos suministrados dentro de la demanda, contrario sen sum, deberán suministrarlo en el término de ejecutoria de este proveído), para llevar a cabo la audiencia digital oficial y a cargo de este juzgado.
- 4)** Para llevar a cabo la audiencia digital antes reseñada, se remitirá diez a quince minutos anteriores a la hora señalada de la audiencia, al correo señalado previamente, **el link para unirse a la misma**, utilizando los medios electrónicos y nuevas tecnologías, por medio del sistema, programa o aplicación, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal **(LIFESIZE)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

German 2020 Agosto 10





**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
NORTE DE SANTANDER**

Los Patios, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ordinario Laboral, radicado bajo el N° 544053103001-2019-00189-00, adelantado por **WALTER ENRIQUE ARIAS MORENO** contra **INGRID YANETH BAYONA CHACON**, para darle trámite al desistimiento al Recurso de Apelación presentado por la apoderada de la parte demandada, en el escrito que antecede.

Teniendo en cuenta que lo pedido es procedente, se ciñe a lo dispuesto en artículo 316 del C. G. del P., y que el escrito fue presentado conforme lo exige la Ley Procesal Civil, el Despacho accederá a lo solicitado, sin condenar en costas por haber sido interpuesto ante el Juez que lo concedió.

Por lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Los Patios,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento del Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante. Por lo expuesto.

SEGUNDO: Sin condena en costas. Por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ROSALÍA GELVEZ LEMUS
Juez

jfbq

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado
N° 38, Hoy, 11-AGO-2020 a las 7.00 a.m.



El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
NORTE DE SANTANDER**

Los Patios, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ordinario Laboral, radicado bajo el N° **544053103001-2019-00153-00**, adelantado por **LUIS EDUARDO HERNANDEZ DUARTE** contra **ROQUIGRES LTDA. EN LIQUIDACION y OTROS**, para darle trámite a la transacción presentada por el apoderado de la empresa demandada, como es solicitado en el escrito visto a folios 733 al 735 del C. 1.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho ordena correr traslado a las partes de la transacción presentada, de conformidad con lo previsto en el artículo 312 del C. G. del P., aplicado por analogía de que trata el artículo 151 del CPTSS.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

jfbq

